



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2018-MPM/IA

Moyobamba, 26 JUL. 2018

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el postor "TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C" contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MPM/CS – I Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del "Servicio De Comunicación Integral Fibra Óptica + Internet Dedicado Por 12 Meses Para Uso De La Municipalidad Provincial De Moyobamba"; el Informe Técnico N° 008-2018-LRG, de fecha 26 de julio de 2018; la Opinión Legal N°174-2018-MPM/OAJ, el escrito de respuesta al traslado del recurso de apelación, presentado por el "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley), establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes y/o postores en un procedimiento de selección, en este caso respecto de Adjudicaciones Simplificadas, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, en virtud de los cuales corresponde a ser resueltos por el Titular de la Entidad.

Que, el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento), precisa el contenido de las Resoluciones que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra actos emitidos en procedimientos de selección;

Que, en ese sentido, se procede a realizar el análisis del recurso de apelación interpuesto por la empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C, contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MPM/CS;

## I. ANTECEDENTES

1. Que, con fecha 07 de junio de 2018, se convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MPM/CS, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INTEGRAL FIBRA ÓPTICA + INTERNET DEDICADO POR 12 MESES PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA", cuyo valor referencia es la suma de S/ 99,120.00 (Noventa y Nueve Mil Ciento Veinte con 00/100 soles).
2. Que, con fecha 28 de junio de 2018, el comité de selección suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: otorgando la Buena Pro al postor "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY",



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2018-MPM/A

integrado por las empresas YACHAY COMUNICACIONES S.A.C. y TECNO PROYECTOS GLOBALES S.A.C. y publicado en el SEACE el día 02 de Julio de 2018.

- Que, a través de Escrito S/N con N° Reg. 203190 – N° Exp. 177982, de fecha 09 de julio de 2018, el postor TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C. interpone recurso de apelación en contra del acto contenido en el FORMATO N° II – ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN, que otorga la Buena Pro al CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY.
- Que, con Carta N° 006-2018-MPM/A, de fecha 10 de julio, se comunica al apelante TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C. que revisado los requisitos de admisibilidad para dar trámite a su recurso, el recurrente no ha cumplido con presentar la garantía correspondiente por la interposición del recurso de apelación, requisito de obligatoriedad contemplado en el numeral 6) del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que en aplicación de los numerales 3) y 4) del artículo 100 del mismo Reglamento, le otorga el plazo máximo de dos (02) días hábiles para subsanar la citada omisión.
- Que, mediante Carta N° 371-PERUCONNECTIONS, con N° Reg. 204085 – N° Exp. 178755, de fecha 12 de julio de 2018, el apelante TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C. cumple con presentar el depósito correspondiente, por la suma de S/ 2,975.00 (Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100), a la cuenta corriente N° 00-531-040368 de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cuyo monto corresponde al 3% del valor referencial.
- Que, a través de Carta N° 008-2018-MPM/A, de fecha 13 de julio de 2018, se corre traslado del recurso de apelación al CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY, a fin de que proceda a su absolución en el plazo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Que, con Carta 003-CTPY/JC, con N° Reg. 205477 – N° Exp. 180022, de fecha 18 de julio de 2018, el postor "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY" absuelve el recurso de apelación interpuesto.
- Que, con Memorando N° 172-2018-MPM/A, de fecha 19 de julio de 2018, el Despacho de Alcaldía solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el particular.
- Que, mediante Nota informativa N° 086-2018-MPM-OTI, de fecha 26 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 008-2018-LRC, de fecha 26 de julio de 2018, mediante el cual se concluye que el equipo ofertado por el "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY" no cumple con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MPM/CS – I Convocatoria – "Contratación del Servicio de Comunicación Integral Fibra Óptica + Internet dedicado por 12 meses para uso de La Municipalidad Provincial De Moyobamba".

## II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

- Que, el artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes y/o postores en un procedimiento de selección, en este caso respecto de Adjudicaciones Simplificadas, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2018-MPM/A

perfeccionamiento del contrato, debiendo ser interpuesto de manera posterior al otorgamiento de la Buena Pro.

2. Que, el artículo 97 del Reglamento, precisa que para el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la interposición del recurso de apelación debe ser efectuado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro.
3. Que, en el presente caso, el impugnante presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MPM/CS I Convocatoria, el 09 de julio de 2018, esto es, cinco (05) días hábiles después de la notificación en el SEACE del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección mencionado, encontrándose dentro del plazo legal correspondiente, por lo que resulta procedente su interposición.



### III. SOBRE LAS PRETENCIONES

1. Que, a través de Escrito S/N con N° Reg. 203190 – N° Exp. 177982, de fecha 09 de julio de 2018, la empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C. interpone recurso de apelación en contra del acto contenido en el FORMATO N° II – ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN, que otorga la Buena Pro al CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHA, bajo los siguientes argumentos:

- **Primer Punto:** Que las Bases Estándar utilizadas para este procedimiento de selección solicita la presentación del Certificado emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como empresa prestadora de servicios de valor añadido, tomando como importante de que en el caso de consorcio CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito. De la revisión de la oferta presentada por el CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY, el folio n° 59, solo presenta este requisito Tecno Proyectos Globales S.A.C., faltando este certificado del otro integrante del consorcio.

- **Segundo Punto:** Sobre Seguridad Perimetral.- que los términos de referencia solicita un equipo de seguridad perimetral con capacidad de gestión para 250 dispositivos, durante la vigencia de contrato, luego en la descripción del equipo a solicitar se solicitó que el equipo debería contar con un almacenamiento de 480GB, 13,5 millones de paquetes por segundo como mínimo. De la revisión de la oferta presentada por el CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY, el folio N° 21-23, se advierte que dicho consorcio presentó los detalles técnicos del equipo a entregar el cual fue el "fortinet fortigate 200E" el cual según sus características técnicas no cuenta con disco duro de 480GB, siendo el Fortinet Fortigate 201E el equipo que sí cuenta con disco duro de 480gb, por lo tanto el postor ganador de la buena pro incumplió con lo solicitado en los términos de referencia.

2. Que, con Carta 003-CTPY/JC, con N° Reg. 205477 – N° Exp. 180022, de fecha 18 de julio de 2018, el CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY absuelve el recurso de apelación, señalando lo siguiente:

- **Sobre el primer punto:** En el "Compromiso de Consorcio" (folio 56), se diferencia claramente que es la empresa TECNO PROYECTOS GLOBALES S.A.C. es el único integrante del consorcio que se compromete a la EJECUCIÓN del servicio y que la Empresa YACHAY TELECOMUNICACIONES S.A.C. solo se encargaría de brindar la CONTINGENCIA y EXPERIENCIA EN FACTURACIÓN.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2018-MPM/A

- **Sobre el segundo punto:** Señala que el modelo Fortinet 200E y el Fortinet 201E, son en la práctica el mismo hardware, la diferencia es que la 200E se le puede añadir almacenamiento e inclusive se le puede añadir mayor capacidad, por lo que ellos dispondrán de almacenamiento de hasta 500GB. Asimismo, sostiene que el requerimiento indica que el equipo debe contener ALMACENAMIENTO LOCAL DE 480GB, pero nunca indica que el mismo deba ser INTEGRADO. A su vez, las Bases Integradas tampoco indica la marca y Modulo a usar y mucho menos indica cómo se acondicionará/configurará dicho dispositivo. Concluyendo que si cumplirán con el almacenamiento requerido, añadiéndole a dicho equipo un almacenamiento de 500GB, ya que entre el Fortinet 200E y el Fortinet 201E, se diferencian en que a uno se le añade el disco duro para dicho fin.

## IV. ANÁLISIS

1. Que, revisado el expediente, se aprecia que el otorgamiento de la Buena Pro fue notificada el 02 de julio de 2018, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y el recurso de apelación fue interpuesto el 09 de julio de 2018; es decir, dentro del plazo establecido por el artículo 97°, numeral 97.1. **"En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro"**, contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Que, a fin de efectuar en adecuado análisis del caso, se debe plantear los puntos controvertidos al respecto:
  - Determinar si cada integrante del CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY, debió presentar el certificado emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Empresa Prestadora de servicios de Valor Añadido en la modalidad de Servicios Conmutación de Datos por Paquetes (Internet)
  - Determinar si la marca y modelo de seguridad perimetral ofrecida por el CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY, cumple con las características técnicas requeridas en los términos de referencia.
3. Que, respecto al primer punto, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General Procedimiento Electrónico, aprobada mediante Directiva N° 015-2017-OSCE-CD, en la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III – Requerimiento, ítem 3.2.), que a requisitos de calificación se refiere, señala que de ser el caso, se deben presentar requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, para lo cual se debe incluir el documento que acredite tal requisito. **Sin embargo, califica como importante para el caso de consorcios, que cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.**
4. Es así que, para el presente procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la prestación del "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INTEGRAL FIBRA ÓPTICA + INTERNET DEDICADO POR 12 MESES PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA", se requirió que el postor esté inscrito en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de servicios de Valor Añadido del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la modalidad de Servicios Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), requisito que debió ser acreditado mediante copia simple del certificado emitido por dicho Ministerio.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2018-MP/MA

5. Bajo este contexto, TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C., considera que la oferta presentada por el CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY no califica, ya que YACHAY TELECOMUNICACIONES S.A.C. ha omitido la presentación de dicho requisito. No obstante, el CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY, señala que dicha omisión se da en razón de que es la empresa TECNO PROYECTOS GLOBALES S.A.C. el integrante del consorcio que se compromete a la ejecución del servicio y que la empresa YACHAY TELECOMUNICACIONES S.A.C. solo se encargaría de brindar la contingencia y experiencia en facturación, como se observa en el "Compromiso de Consorcio" (folio: 56).

6. En este punto, es necesario remitirnos al Anexo N° 6 – Promesa de Consorcio, que establece las obligaciones de cada integrante, el que se encuentra redactado bajo los siguientes términos:

"(...)

#### **OBLIGACIONES DE TECNO PROYECTOS GLOBALES S.A.C.**

- **Funciones administrativas, financieras y de Soporte Técnico.**
- **Instalación y configuración del servicio.**
- **Conectividad, Acceso a Internet, Enlace Internacional Principal.**

#### **OBLIGACIONES DE YACHAY TELECOMUNICACIONES S.A.C.**

- **Enlace Internacional de Contingencia.**
- **Experiencia del Postor en Facturación."**

(...)"

7. De lo citado, se observa que en el segundo ítem correspondiente a las obligaciones de "YACHAY TELECOMUNICACIONES S.A.C.", esta empresa se obliga a asumir el "**enlace internacional de contingencia**", cuyo obligado principal a ejecutar dicha actividad es "TECNO PROYECTOS GLOBALES S.A.C.", como se observa del tercer ítem de sus obligaciones. Ante esto, se precisa que el término "**contingencia**" está referido a la posibilidad de que algo suceda o no suceda. En este sentido, se entiende que ante alguna eventualidad que impida a "TECNO PROYECTOS GLOBALES S.A.C." como obligado principal a brindar el servicio de enlace internacional principal, será el integrante "YACHAY TELECOMUNICACIONES S.A.C.", la que brindará dicho servicio ante determinada situación; por lo que, ambos integrantes del consorcio estarían ejecutando obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, que es el servicio de comunicación integral fibra óptica + internet para la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

8. Respecto al segundo punto, "TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C." aduce que de acuerdo a los términos de referencia se solicitó un equipo de seguridad perimetral con capacidad de gestión para 250 dispositivos, con un almacenamiento de 480GB y 13,5 millones de paquetes por segundo como mínimo; no obstante, advierten que en la oferta presentada por el "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY", se consignó detalles técnicos del equipo "Fortinet Fortigate 200E", que según sus características no cuenta con un disco duro de 480GB, por lo que manifiestan que el postor ganador de la buena pro no cumple con lo solicitado en los términos de referencia. Por otro lado, el "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY", absuelve lo señalado, indicando que en las bases no se solicitó de manera específica el modelo y marca del equipo, tampoco la configuración a realizarse para cumplir con las especificaciones solicitadas. Asimismo, manifiesta que en la práctica el "Fortinet Fortigate 200E" y "Fortinet Fortigate 201E" son el mismo equipo, con la diferencia que al primero se le añade un disco



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2018-MPM/A

duro para dicho fin; no obstante, señala que si cumplirán con el almacenamiento requerido, añadiéndole un almacenamiento de 500GB.

9. Que, al remitirnos a los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 003-2018-MPM/CS I Convocatoria, específicamente a la sección de seguridad perimetral, se requiere de manera expresa lo siguiente: **"El equipo debe contar con al menos 14 puertos GigaEthernet RJ45, 4 entradas GE SFP, Almacenamiento local de 480 GB, 13.5 millones de Paquetes por segundo como mínimo"**.

10. Sin embargo, de la "Oferta del Consorcio", se advierte que el equipo ofrecido corresponde a la marca "Fortinet" y modelo "Fortigate 200E"; asimismo, del folio 22, se observa lo siguiente:

Incluye:

- Throughput de 6 Gbps asegura que su seguridad de conexión no sufra de "cuellos de botella".
- Switch integrado
- Puertos WAN de hasta 2x, LAN 14x (RJ45) y una interfaz DMZ
- Almacenamiento inicial 480G (Solo versión Modelo 201E)

En ese sentido, de las especificaciones para seguridad perimetral ofertadas por el "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY" y del escrito de absolución, se advierte que este equipo no cuenta con un almacenamiento local de 480 GB, toda vez que para que cumpla con dicha característica se requiere integrar un disco duro; siendo el equipo Fortinet Fortigate 201E, el que reúne las características técnicas correspondientes a lo solicitado por el área usuaria. Es así que, pese a que en los términos de referencia no se precise marca y modelo del equipo como lo refiere el "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY", y en virtud del Informe Técnico N° 008-2018-LRC, de fecha 26 de julio de 2018, es necesario que el equipo a entregar reúna las características técnicas requeridas bajo los términos de referencia, las mismas que se encuentran establecidas de manera clara y precisa.

11. Que, el literal e) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad, cuando verifique alguno de los supuestos previstos por el numeral 44 de la Ley, puede declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, debiendo precisar la etapa hasta donde se retrotraerá dicho procedimiento de selección.

Que, por lo expuesto, se concluye que el procedimiento de adjudicación simplificada adolece de omisiones, respecto a la acreditación de habilitación de los integrantes del consorcio como empresa prestadora de servicios de valor añadido certificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y respecto al ofrecimiento del equipo que reúna las características técnicas referidas a la seguridad perimetral como se requiere en los términos de referencia, por lo que el otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY debe ser declarado nulo;

Que, a través del Proveído de fecha 26 de julio de 2018, inmerso dentro del Memorando N° 172-2018-MPM/A, de fecha 19 de julio de 2018, el Despacho de Alcaldía la última Nota Informativa citada, la Gerencia Municipal, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2018-MPM/A

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor "TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C", contra el otorgamiento de la Buena Pro otorgada al "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY" en el procedimiento Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MPM/CS, cuyo objeto es la contratación del "Servicio De Comunicación Integral Fibra Óptica + Internet Dedicado Por 12 Meses Para Uso De La Municipalidad Provincial De Moyobamba".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO el otorgamiento de la Buena Pro al "CONSORCIO TECNO PROYECTOS YACHAY", y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la evaluación y calificación de ofertas, y devolver expediente de contratación al Comité de Selección, a efectos de proceder conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la devolución de la garantía presentada por la empresa "TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES PERU CONNECTIONS S.A.C", por la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido por el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, realice las notificación del presente acto resolutivo en el SEACE.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

*M. Oswaldo Jiménez Salas*  
ALCALDE